



Constancia Secretarial 1. (09/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (20/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Investigación de paternidad póstuma
860013110001 2023 00046 00

Mocoa, Putumayo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Subsanadas las deficiencias requeridas en el auto antecedente, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, además este Juzgado tiene competencia para tramitarla, en razón de la naturaleza del asunto y el domicilio del menor.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de investigación de paternidad póstuma, que a través de apoderada judicial ha instaurado la señora Anyely Jineth Delgado Solarte, en contra de los señores Javier Santacruz Gonzales, Haydee Santacruz Gonzales y Juan Santacruz Gonzales y los herederos indeterminados del señor Oscar Santacruz Gonzales (Q.E.P.D.)

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal del artículo 368 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo prescrito en el artículo 386 ibídem y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO.- NOTIFICAR los señores Javier Santacruz Gonzales, Haydee Santacruz Gonzales y Juan Santacruz Gonzales de la presente demanda de Investigación de paternidad póstuma conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso Q mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte demandante.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.



QUINTO.- EMPLAZAR mediante edicto a los herederos indeterminados del señor Oscar Santacruz Gonzales (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 98.386.036, para que intervengan en el presente asunto de Investigación de Paternidad Póstuma, interpuesto por la señora Anyely Jineth Delgado Solarte. De no concurrir nadie a las actuaciones procesales una vez surtido el emplazamiento, procédase a designar curador Ad-lítem para que represente los intereses de los mismos. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría.

SEXTO.- NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda con sus respectivos anexos por veinte (20) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo. Realícese este acto procesal por secretaría, de conformidad a las prevenciones expuestas en la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría.

SÉPTIMO.- DECRETAR la prueba con marcadores genéticos de ADN a la demandante, a su hija menor, y por parte del presunto padre el señor Oscar Santacruz Gonzales (Q.E.P.D.), existiendo Tarjeta FTA, se tomará la prueba genética con este recaudo, de no ser posible lo referido, se tomará muestra del cuerpo yacente del señor Santacruz Gonzales (Q.E.P.D.), para lo que en tal caso se requerirá a la parte interesada, se sirva indicar y certificar el lugar donde se encuentra sepultado. Oficiar y remitir FUS a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme lo ordena el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo a las partes que su renuencia, acarreará las sanciones de Ley. Cúmplase por secretaria.

OCTAVO.- OTORGAR amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5338317edff36ad33e1f56f2996a54754bd9997588683deb92397d85aed9ffc

Documento generado en 20/06/2023 08:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>